

Ciudad de México a 13 de marzo de 2023

**Vista Energy, S.A.B. de C.V. (la "Sociedad")**  
Pedregal No. 24, Piso 24  
Col. Molino del Rey  
Ciudad de México, México C.P. 11040

con copia para:

**Miembros del Consejo de Administración de la Sociedad**

Ref.: Carta de Independencia

A los accionistas de la Sociedad:

El suscrito, manifiesta bajo protesta de decir verdad que, cumple con los requisitos del artículo 24, párrafo segundo, y del artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores, y que por lo tanto califica como una persona independiente respecto de la Sociedad, sus subsidiarias o cualquier persona relacionada con dichas entidades para efectos de ocupar el cargo de consejero independiente en el Consejo de Administración de la Sociedad.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 24 y 26 de la Ley del Mercado de Valores, cuyas secciones relevantes se transcriben a continuación:

*"Artículo 24.- [...]*

*En ningún caso podrán ser consejeros de las sociedades anónimas bursátiles, las personas que hubieren desempeñado el cargo de auditor externo de la sociedad o de alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que ésta pertenezca, durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento."*

*"Artículo 26.- Los consejeros independientes y, en su caso, los respectivos suplentes, deberán ser seleccionados por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, considerando además que por sus características puedan desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y sin estar supeditados*



*a intereses personales, patrimoniales o económicos. La asamblea general de accionistas en la que se designe o ratifique a los miembros del consejo de administración o, en su caso, aquella en la que se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones, calificará la independencia de sus consejeros. Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso podrán designarse ni fungir como consejeros independientes las personas siguientes:*

*I. Los directivos relevantes o empleados de la sociedad o de las personas morales que integren el grupo empresarial o consorcio al que aquella pertenezca, así como los comisarios de estas últimas. La referida limitación será aplicable a aquellas personas físicas que hubieren ocupado dichos cargos durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha de designación.*

*II. Las personas físicas que tengan influencia significativa o poder de mando en la sociedad o en alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que dicha sociedad pertenezca.*

*III. Los accionistas que sean parte del grupo de personas que mantenga el control de la sociedad.*

*IV. Los clientes, prestadores de servicios, proveedores, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una empresa que sea cliente, prestador de servicios, proveedor, deudor o acreedor importante.*

*Se considera que un cliente, prestador de servicios o proveedor es importante, cuando las ventas de la sociedad representen más del diez por ciento de las ventas totales del cliente, del prestador de servicios o del proveedor, durante los doce meses anteriores a la fecha del nombramiento. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante, cuando el importe del crédito es mayor al quince por ciento de los activos de la propia sociedad o de su contraparte.*

*V. Las que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, así como los cónyuges, la concubina y el concubinario, de cualquiera de las personas físicas referidas en las fracciones I a IV de este artículo.*

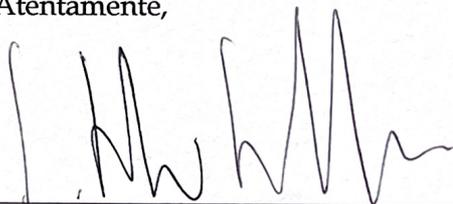
*Los consejeros independientes que durante su encargo dejen de tener tal característica, deberán hacerlo del conocimiento del consejo de administración a más tardar en la siguiente sesión de dicho órgano.*

*La Comisión, previo derecho de audiencia de la sociedad y del consejero de que se trate, y con acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá objetar la calificación de independencia de los miembros del consejo de administración, cuando existan elementos que demuestren la falta de independencia conforme a lo previsto en las fracciones I a V de este artículo, supuesto en el cual perderán el referido carácter. La Comisión tendrá un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la notificación que al efecto haga la sociedad anónima bursátil en términos de las disposiciones aplicables, para objetar, en su caso, la independencia del consejero respectivo; transcurrido dicho plazo sin que la Comisión emita su opinión, se entenderá que no existe objeción alguna. Lo anterior, sin perjuicio de que la Comisión podrá objetar dicha independencia,*

*cuando con posterioridad se detecte que durante el encargo de algún consejero se ubique en cualquiera de los supuestos a que se refiere este artículo."*

Se extiende la presente para los fines que se consideren convenientes.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a final horizontal stroke, positioned above a solid horizontal line.

Por: Gérard Martellozo